



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00074.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva presentada por **ERIC PÉREZ FUENTES** contra la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BANANO DEL MAGDALENA “BANAFRUCOOP”**, para decidir sobre las solicitudes relativas a las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Se presenta memorial por la parte demandante mediante la cual se indica que, desiste de la medida cautelar correspondiente al embargo del establecimiento comercial denominado **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BANANO DEL MAGDALENA “BANAFRUCOOP”**, identificada con NIT. 900143299-3, y se reserva el derecho a solicitar medidas cautelares a futuro.

A su vez, solicita, se le indique sí el trámite ante la DIAN ordenado en el auto en mención, lo realiza el despacho o debe adelantararlo la parte actora.

Corolario de ello, se tiene en cuenta para los fines pertinentes el desistimiento de la medida de al embargo del establecimiento comercial denominado **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BANANO DEL MAGDALENA “BANAFRUCOOP”**. Sin embargo, adviértase que ella no fue decretada por el despacho conforme lo indicado en el numeral 6° del auto de fecha 8 de mayo de 2023.

Frente a la comunicación a la Dian, se le pone de presente al apoderado, que la misma es remitida por la secretaria del Despacho.

De otra parte, se advierte correo electrónico de fecha 23 de junio de 2023, mediante la cual la secretaria del Despacho envió la comunicación de las medidas cautelares a los correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co;notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>;comerciales@bancoavvillas.com.co.
comerciales@bancoavvillas.com.co>;Internet División Jurídica Bogotá
<djuridica@bancodeoccidente.com.co>;Internet División Jurídica Bogotá
<djuridica@bancodeoccidente.com.co>;mgutierrezg@bancodeoccidente.com.co
<mgutierrezg@bancodeoccidente.com.co>;mgutierrezg@bancodeoccidente.com.co.
mgutierrezg@bancodeoccidente.com.co>;eespinoza@bancodeoccidente.com.co.
eespinoza@bancodeoccidente.com.co>;eespinoza@bancodeoccidente.com.co.
eespinoza@bancodeoccidente.com.co>;embargos.colombia@bbva.com.co
. embargos.colombia@bbva.com.co>;embargos.colombia@bbva.com.co.
<embargos.colombia@bbva.com.co>;defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co.
<defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co>;defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co.
<defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co>;rjudicial@bancodebogota.com.co.
<rjudicial@bancodebogota.com.co>;rjudicial@bancodebogota.com.co.
<rjudicial@bancodebogota.com.co>;Cardenas Ramirez, Pedro Nel.
<pcardenas@bancodebogota.com.co>;notificaciones@bancocajasocial.com.co.
notificaciones@bancocajasocial.com.co>;notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co.
<notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co>;notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.
<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>;notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>;notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com.co.
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com.co...

Habiéndose allegado respuestas por las distintas entidades bancarias oficiadas. No obstante, el 23 de agosto de 2023, se presenta correo electrónico remitido de la dirección angossa@bancolombia.com.co, donde informan que:

“De acuerdo con su consulta, le informamos que por reserva bancaria sólo es posible brindar información al titular de la cuenta afectada por la medida cautelar, en este caso en el adjunto relacionado por parte del juzgado no se encuentra el correo de requerinf@bncolombia.com.co donde se deben enviar los oficios de embargo/desembargo en Bancolombia. el demandante

en este caso el sr ERIC PEREZ FUENTES debe solicitar información de que se haya enviado el oficio correctamente ante nuestro Banco. Solo el juzgado 05 civil circuito magdalena podrá enviar el oficio de embargo al correo del banco, no se acepta desde otro destinatario...”

Consecuencia de lo anterior, el 24 de agosto de 2023, se presenta memorial por la parte demandante donde solicita emitir los comunicados de embargo de las cuentas bancarias, según lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago emitido por el Juzgado: BANCOLOMBIA: requerinf@bancolombia.com.co o angossa@bancolombia.com.co; DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com; BANCO AGRARIO: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

El 13 de septiembre de 2023, se allega derecho de petición por el extremo actor mediante el cual peticiona:

- a. Se le envíe copia del expediente digital;
- b. Se le informe el por qué no fueron relacionadas las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO y DAVIVIENDA en el correo de notificación enviado por el despacho el día 23 de junio de 2023, reiterando que, en la demanda se relacionaron estas entidades con los números de cuenta de la demandada;
- c. Se le informe sí se obtuvo respuesta de los oficios de embargos de las cuentas bancarias que tiene la demandada en el BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA, y en qué Estado se encuentran.

Así las cosas, debe indicarse en un principio, que conforme la sentencia de la Corte Constitucional T – 394 de 2018, el derecho de petición encuentra limitaciones frente a las solicitudes realizadas ante las autoridades judiciales, habida cuenta que las peticiones referidas a actuaciones estrictamente judiciales encuentran su regulación en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar la decisión a los términos y etapas procesales que se han fijado para ese efecto.

No obstante, se le debe indicar al memorialista que, obra constancia en el expediente electrónico en el documento “32ConstanciaRemisionOficioEmbargoBancolombia”, de la comunicación remitida a BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co, el 23 de agosto de 2023. Así como el 25 de septiembre de la misma anualidad a BANCO DAVIVIENDA S.A. notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCO AGRARIO DE COLOMBIA centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, en el documento “33ConstanciaRemisionOficioEmbargoBancoDaviviendaAgrario”. Sin que de las mismas se haya adosado respuesta por las entidades financieras, sin embargo, la parte puede solicitar cuando estime pertinente el link del expediente para estar al tanto de las resultas de estas.

A su vez, frente a su indicación de porque no se remitieron las comunicaciones de las medidas cautelares el 23 de junio de 2023, a las Entidades bancarias BANCOLOMBIA,

BANCO AGRARIO y DAVIVIENDA, lo mismo obedeció a un lapsus cáلامي de la secretaria al momento de su remisión, que al ser advertida se solucionó, como da cuenta las comunicaciones ya remitidas a las entidades informando de las cautelas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Se tiene en cuenta para los fines pertinentes el desistimiento de la medida de al embargo del establecimiento comercial denominado COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BANANO DEL MAGDALENA "BANAFRUCOOP". Sin embargo, adviértase que ella no fue decretada por el despacho conforme lo indicado en el numeral 6° del auto de fecha 8 de mayo de 2023.
2. Frente a la comunicación a la Dian, se le pone de presente al apoderado, que la misma es remitida por la secretaria del Despacho. Proceda secretaria a su envío.
3. Tenga en cuenta la parte demandante que, ya fueron remitidas las comunicaciones deprecadas frente a las medidas cautelares, acorde a lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA